

OFICIO CIRCULAR N° 02 / 2016

MAT.: Instrucciones sobre Proceso de Retención de Devolución de Impuestos a la Renta, Art. 17, Ley N° 20.027, Sistema de Créditos con Garantía Estatal.

SANTIAGO, 12 de mayo de 2016

DE : ALEJANDRA CONTRERAS ALTMANN
DIRECTORA EJECUTIVA
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL
SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 20.027 y su Reglamento, por medio del presente, se comunican a usted las instrucciones y lineamientos aplicables al proceso de Retención de Devolución de Impuesto a la Renta, Operación Renta 2016, correspondiente a los ingresos percibidos durante el año 2015.

En este contexto, la Comisión Administradora de Créditos para Estudios Superiores (en adelante también “la Comisión” o “Comisión Ingresas”) solicita anualmente, a la Tesorería General de la República, efectuar la retención de la devolución de impuestos a aquellos deudores del Crédito con Garantía Estatal que, de acuerdo a la información entregada por las Instituciones Financieras, mantengan una situación de mora o de incumplimiento en el pago de su obligación crediticia hasta el mes de marzo del año 2016.

Como resultado de este proceso, la Tesorería General de la República (o “TGR”) pondrá a disposición de las distintas Instituciones Financieras los montos retenidos en este proceso, entregando un reporte con el detalle de cada uno de los montos remesados.

Considerando que, en su carácter de administradoras de los créditos otorgados, las Instituciones Financieras (también “IF”) serán las responsables de efectuar la imputación y aplicación de los fondos retenidos a las obligaciones que los deudores mantienen pendientes, es por ello que se ha estimado conveniente precisar y distinguir algunos aspectos específicos de este proceso, los cuales se detallan a continuación.

Corresponde señalar, como criterio general, que la aplicación de los fondos retenidos deberá realizarse de forma íntegra, lo anterior implica que los fondos utilizados para cubrir la obligación del deudor, sujeto de la retención, deberán cubrir y cancelar de forma completa al menos una de las cuotas del servicio normal de financiamiento del deudor.

Asimismo, y teniendo presente que la información financiera y crediticia sobre la cual la TGR efectuó la retención de la devolución de impuestos considera la situación de cada deudor al mes de marzo del 2016, las Instituciones Financieras deberán reintegrar los fondos retenidos a todos los deudores que hayan regularizado, con posterioridad a dicha fecha, su situación crediticia.

I. DEUDORES CON CUOTAS MOROSAS, SIN ACCIONES JUDICIALES DE COBRO

En el caso de aquellos deudores que mantengan cuotas morosas con la Institución Financiera y mientras éstas no hayan interpuesto las acciones judiciales de cobro correspondientes, los fondos retenidos por cada deudor deberán aplicarse directamente a las cuotas que se encuentren morosas, debiendo incluir en ésta imputación los siguientes ítems:

1. Eventuales cobros por concepto de intereses penales, originados por el retraso con que se efectúa el pago y;
2. Eventuales gastos por gestiones de cobranza extrajudicial efectivamente ejecutadas.

Hay que señalar que sólo corresponderá aplicar los fondos hasta el monto que represente la o las cuotas que se encontraban atrasadas al día en que se efectúe la imputación y pago de las cuotas, de existir un remanente, producto de que la suma retenida excede al monto de las cuotas morosas, no procederá imputar dicho exceso a la deuda ya sean en carácter de pago anticipado o prepago del capital, intereses y/o comisión del crédito. Es por ello que, de existir remanente después de aplicados los fondos sujetos de retención, éste deberá ser devuelto al deudor a través de un vale vista nominativo u otro medio de pago por parte de la IF el cual deberá estar disponible en toda la red de sucursales de la antedicha institución.

Finalizado el procedimiento antes descrito, la IF deberá informar a Comisión Ingres a el detalle de los montos aplicados a cada deuda, así como de los eventuales remanentes devueltos a cada deudor.

II. DEUDORES CON ACCIONES JUDICIALES DE COBRO

II.1 DEUDORES CON ACCIONES JUDICIALES DE COBRO, SIN GARANTÍAS SOLICITADAS.

Lo prescrito en el presente apartado resultará aplicable a los créditos cuyos deudores cumplan copulativamente los siguientes requisitos:

1. Se encuentren en mora en el pago de sus cuotas;
2. Se haya realizado la cobranza prejudicial del crédito;
3. Se hayan iniciado y ejercido ante las acciones de cobranza judicial y;
4. Las garantías, Estatal y/o por deserción académica, no se hayan solicitado por parte de las IF.

Para los casos que cumplan con los supuestos previamente descritos y, ante la falta de comparecencia del deudor ante la Institución Financiera o la Comisión con el objeto de regularizar su situación de deuda dentro del plazo de tres meses contados desde la fecha de remesa de fondos por parte de la TGR, la IF deberá aplicar los fondos retenidos de forma directa a la deuda retención. En este contexto, la Institución Financiera deberá aplicar a la deuda el monto correspondiente a la retención que permita el pago del saldo insoluto más los gastos correspondientes a la cobranza realizada, posteriormente, la IF deberá acompañar una liquidación actualizada de deuda dando cuenta del pago parcial realizado ante el Tribunal en que se encuentra radicado el juicio ejecutivo de cobro, una vez presentada y proveída la liquidación deberá enviarse una copia de la misma a esta Comisión.

De existir algún remanente, luego de aplicado lo dispuesto en el párrafo anterior, éste deberá ser devuelto al deudor por medio de un vale vista nominativo u otro medio de pago, el cual deberá estar disponible en la red de sucursales de la IF correspondiente.

II.2 DEUDORES CON ACCIONES JUDICIALES DE COBRO, CON GARANTÍAS SOLICITADAS Y NO PAGADAS.

Lo establecido en este apartado resulta aplicable a los créditos cuyos deudores cumplan copulativamente los siguientes requisitos:

1. Se encuentren en mora en el pago de sus cuotas;
2. Se haya realizado la cobranza prejudicial;
3. Se hayan iniciado y ejercido acciones de cobranza judicial; y,
4. Las garantías, Estatal y/o por deserción académica, se deben encontrar solicitadas por las IF, pero aún no pagadas por el garante.

La Institución Financiera deberá informar a Comisión Ingresas y a los garantes la nómina de los deudores que cumplen los requisitos antes señalados, debiendo mantener los fondos retenidos a la espera del pago de las garantías correspondientes. Una vez efectuado el pago de la garantía Estatal o por deserción académica, resultará aplicable lo indicado en el apartado siguiente, II.3, "Deudores con Acciones Judiciales de Cobro, con Garantías Pagadas".

II.3 DEUDORES CON ACCIONES JUDICIALES DE COBRO, CON GARANTÍA PAGADA POR LA IES Y/O FISCO.

Lo prescrito en este apartado resulta aplicable a los Créditos cuyos Deudores cumplan copulativamente los siguientes requisitos:

1. Se encuentren en mora en el pago de sus cuotas;
2. Se haya realizado la cobranza prejudicial;
3. Se hayan iniciado y ejercido acciones de cobranza judicial; y,
4. La garantía Estatal o por deserción académica hayan sido pagadas por Instituciones de Educación Superior y/o Fisco.

Para los deudores que se encuentren en esta situación, el o los garante que hayan pagado la garantía correspondiente, deberán observar lo dispuesto en los Oficios Circulares N° 09/2010, de 10 de noviembre de 2010, y en el Oficio Circular N° 03/2013, de fecha 13 de mayo de 2013, dictados por esta Comisión, debiendo considerar la suma retenida como pago efectuado directamente por el deudor. Para estos efectos, la IF deberá aplicar a la deuda los fondos retenidos hasta el monto que permita el pago del saldo insoluto y los gastos incurridos bajo el concepto de cobranza, una vez realizada la imputación del monto retenido a la deuda, la IF deberá acompañar una liquidación actualizada de deuda la cual dé cuenta del pago efectuado a través del Proceso de Retención de Impuesto a la Renta 2016 al tribunal (en el que se encuentre radicado el juicio ejecutivo de cobro), copia de esta liquidación, acompañada de un detalle de los montos imputados, remesados y distribuidos a cada uno los garantes, deberá ser remitida a Comisión Ingresas dentro del plazo de 30 días contados desde la recepción de los fondos correspondientes a la retención aplicada.

III.

CIERRE DEL PROCESO DE RETENCIÓN DE DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS A LA RENTA

Como regla supletoria a cualquiera de las situaciones antes reguladas, así como también, para el caso en que el deudor no manifieste su intención de regularizar su situación de mora ante la IF, la antedicha institución deberá consignar el monto retenido directamente ante el tribunal en que se encuentra radicado el juicio ejecutivo de cobro correspondiente, realizando el pago parcial o total, según corresponda, de la obligación a nombre del deudor y, consecuentemente, reduciendo el saldo insoluto y los gastos de cobranza originados por el no pago del crédito.

En el evento de existir algún remanente luego de aplicado lo dispuesto en el párrafo anterior, éste deberá ser devuelto directamente al deudor, mediante vale vista nominativo u otro medio de pago el cual deberá estar disponible en la red de sucursales de la misma IF.

Resulta relevante recordar que, una vez finalizado el procedimiento descrito para cada situación, la IF deberá informar a Comisión Ingresas el detalle de los montos aplicados a cada deuda pendiente de pago así como de los eventuales remanentes devueltos a cada deudor.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.


ALEJANDRA CONTRERAS-ALTMANN

Directora Ejecutiva

Comisión Administradora

Sistema de Créditos para Estudios Superiores




TBZ / SSP / FCB / cme / dpr

DISTRIBUCIÓN:

1. BANCO CRÉDITO E INVERSIONES
2. BANCO DEL ESTADO DE CHILE
3. BANCO FALABELLA
4. BANCO ITAU
5. BANCO SCOTIABANK
6. BANCO SANTANDER
7. BANCO CORPBANCA
8. DIVISIÓN OPERACIONES, TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
9. DIVISIÓN FINANZAS PÚBLICAS, TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
10. DIVISIÓN COBRANZA Y QUIEBRAS, TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
11. DIVISIÓN JURÍDICA, TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
12. DEPARTAMENTO JURÍDICO
13. DEPARTAMENTO OPERACIONES Y COBRANZAS
14. DEPARTAMENTO CRÉDITOS Y FINANCIAMIENTO
15. ARCHIVO